

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 059-11

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD TELEVISION ARCOIRIS, S. A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET EN LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de **ampliación de concesión** presentada por la sociedad comercial **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, para la prestación de servicios públicos de acceso a internet en la provincia La Altagracia, depositada el 19 de enero de 2011.

Antecedentes.-

1. El día tres (3) del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), la Comisión de Derecho de Autor otorgó a la empresa **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.** licencia de instalación para un sistema de televisión por cable en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia;
2. Posteriormente el diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), mediante la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 058-07, se declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la autorización otorgada por la Comisión de Derecho de Autor a favor de la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, para la instalación y operación de sistemas de televisión por cable en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia;
3. El diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil once (2011), la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, presentó ante el órgano regulador una solicitud de ampliación de la concesión para prestar servicios de Reventa de Servicios de Valor Agregado, dentro del ámbito de la provincia La Altagracia”;
4. Luego de esto, el diecisiete (17) de marzo del año dos mil once (2011), la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, anexó a su solicitud de ampliación de la concesión, toda la documentación necesaria requerida por el capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
5. Mediante comunicación marcada con el No. 11003854, de fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil once (2011), el **INDOTEL** informó a la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

6. En fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil once (2011), la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, publicó en la página once (11) del periódico “Nuevo Diario”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una ampliación de concesión para la prestación del servicio de acceso a Internet en la provincia La Altagracia, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de dicha ampliación de la concesión requerida por **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto. En este tenor, el **INDOTEL** no recibió ninguna observación ni oposición al otorgamiento de la Concesión solicitada por **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de* interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional;
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Consejo Directivo del **INDOTEL**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión, o bien una ampliación de la misma, se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;

CONSIDERANDO: Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una ampliación de concesión para prestar servicios públicos de acceso a Internet en la provincia Altagracia, le ha presentado la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, en adición al servicio público de difusión por cable que se encuentra prestado en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como *“El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”*;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil once (2011), la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, presentó ante el órgano regulador una solicitud de ampliación de concesión para prestar servicios de Reventa de Servicios de Valor Agregado, dentro del ámbito de la provincia La Altagracia”, en adición al servicio público de difusión por cable que se encuentra prestado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, ha presentado al **INDOTEL** los requisitos para optar por una ampliación de concesión, de conformidad con el artículo 20 del precitado Reglamento, mediante comprobación de los informes técnicos, legales y económicos emitidos por técnicos de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley No. 153-98, establece que *“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”*;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, luego de efectuadas las evaluaciones y verificaciones correspondientes sobre la ampliación de concesión requerida por la razón social **TELEVISION**

ARCOIRIS, S. A., en fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil once (2011), fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el No. 11003854, firmada por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante la cual se informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil once (2011), la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, publicó en la página once (11) del periódico “Nuevo Diario”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una ampliación de la concesión para la prestación del servicio de acceso a Internet en la provincia La Altagracia, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de dicha ampliación de la concesión requerida por **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no recibió ninguna observación ni oposición al otorgamiento de la Concesión solicitada por la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que es objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 promover la participación en el mercado de competidores con capacidad para desarrollar una competencia leal, que se traduzca en una mejor prestación del servicio, en calidad y precios, así como la opción para el usuario de escoger a la prestadora de preferencia dentro de las ofertas del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 71 de la Ley No. 153-98, en lo que respecta al “Acceso Igualitario”, establece que *“Los servicios públicos de difusión, sean de radiodifusión sonora o de televisión por ondas terrestres o por satélite o de difusión por cable o de otro tipo, estarán siempre dirigidos al público en general y se prestarán garantizando el libre e igualitario acceso a las correspondientes concesiones otorgadas por el órgano regulador”*.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e”, y el artículo 77, literal “b”, de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

CONSIDERANDO: Que el Internet es un elemento clave de la Sociedad de la Información, que dentro de sus objetivos está el garantizar un acceso igualitario y universal, evitando la fragmentación económica, social, cultural, geográfica de los ciudadanos, lo que constituye un compromiso del órgano regulador dar las facilidades para un acceso cada vez más generalizado;

CONSIDERANDO: Que con la aprobación por el órgano regulador de la solicitud presentada por la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, a los fines de prestar servicios públicos de acceso a Internet en la provincia Altagracia, se avanza en la consolidación de la Sociedad de la Información, con la expansión del Internet, y sus múltiples beneficios para la participación en la vida económica, política, cultural y social;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, ha prestado el servicio público de difusión por cable en el área de concesión originalmente autorizada por el **INDOTEL**, sin que hasta la fecha se hayan verificado contra ella los causales de revocación establecidos por el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de ampliación ponderada reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de ampliación de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial, la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.** en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil once (2011), y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 11003854, de fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil once (2011), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, el extracto de publicación de solicitud de ampliación de concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de ampliación de concesión publicado por **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.** en la página once (11) del periódico "Nuevo Diario", de fecha doce (12) de mayo del año dos mil once (2011);

VISTOS: El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de fecha veintiocho (28) de febrero de 2011; el informe económico-financiero de la Lic. Elisabeth González, de fecha diecisiete (17) de marzo de 2011; el informe legal, final, de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos, de fecha diecisiete (17) de marzo de 2011; así como el memorando interno del Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil once (2011), en el que se recomienda la ampliación de concesión solicitada por la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad comercial **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de prestar servicios públicos de acceso a Internet en la provincia La Altagracia, en adición al servicio de difusión por cable que está autorizada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de

Telecomunicaciones, No. 153-98, y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión a fin de que el mismo incluya la ampliación de la concesión otorgada a la sociedad **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

TERCERO: DISPONER que la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables al servicio que proveerá.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta resolución a la concesionaria **TELEVISION ARCOIRIS, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que ésta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de junio del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo